San Juan de Pasto, 04 de noviembre de 2026

CIRCULAR 003 DE 2026

PARA: DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE, EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS, INTERVIENEN EN LA APLICACIÓN, VERIFICACIÓN Y CONTROL DE LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO 004 DE 2015 – PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

DE: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

ASUNTO: INTERPRETACIÓN DEL ANEXO AE2 RESPECTO DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE LOS EQUIPAMIENTOS DE EDUCACIÓN, ATENCIÓN EN SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y RECREATIVOS.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 375 del Acuerdo 004 de 2015 – Plan de Ordenamiento Territorial, y de conformidad con la decisión adoptada por el Comité Técnico de la Secretaría de Planeación Municipal en sesión del 28 de septiembre de 2026, se emite la presente circular con el propósito de establecer el criterio de interpretación aplicable a la inconsistencia identificada en el Anexo AE2, relacionada con el área de influencia de los equipamientos de educación, atención en salud, bienestar social y recreativos.

El artículo 375 del Acuerdo 004 de 2015 establece que, en los casos de ausencia de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponde al Comité Técnico de la Secretaría de Planeación, cuyos conceptos se emitirán mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares.

De otra parte, el artículo 312 del Acuerdo 004 de 2015 dispone que la implantación de usos en el suelo urbano deberá cumplir con lo establecido en la matriz de asignación de usos del suelo contenida en el Anexo AE2, la cual deberá aplicarse en armonía con las disposiciones adoptadas en los diferentes sistemas estructurantes, las restricciones y, en general, con todos los contenidos del Plan.

En la parte final del Anexo AE2 se encuentra la siguiente referencia:

"GRAFICO ARTICULO 308: AREA DE INFLUENCIA DE LOS EQUIPAMIENTOS DE EDUCACION, ATENCION EN SALUD, BIENESTAR SOLCIAL Y RECREATIVOS: RADIO DE 70 MTS DESDE LOS VERTICES EXTERIORES DEL PREDIO".

Al respecto, se identifica una inconsistencia en la referencia normativa y en la representación de la forma de medición, toda vez que la disposición que establece el área de influencia de setenta (70) metros corresponde al artículo 306 del Acuerdo 004 de 2015, el cual dispone expresamente:

"Artículo 306. Restricciones a la implantación de usos. La implantación de nuevos establecimientos de comercio para consumo y/o venta de bebidas alcohólicas, independiente de su denominación, queda restringida en el área de influencia de equipamientos de educación, atención en salud, bienestar social y recreativos. Para efectos del presente Acuerdo, el área de influencia corresponde a setenta (70) metros.

La medición de esta restricción se realizará, desde los linderos del predio de conformidad con el anexo AE2."

En consecuencia, al existir una diferencia entre la referencia y representación contenidas en el Anexo AE2 y el contenido expreso del artículo 306, la aplicación de la disposición deberá realizarse de manera armónica con el texto normativo del Acuerdo 004 de 2015, atendiendo especialmente a la regla expresa establecida en dicho artículo.

Por lo anterior, para efectos de la aplicación e interpretación del artículo 306 del Acuerdo 004 de 2015, el área de influencia de setenta (70) metros deberá medirse desde los linderos del predio, y no únicamente desde los vértices exteriores del mismo.

La referencia al artículo 308 contenida en el Anexo AE2 deberá entenderse como una inconsistencia de citación, siendo el artículo 306 la disposición que establece la restricción y la distancia de setenta (70) metros objeto de la presente interpretación.

En consecuencia, las dependencias que, dentro del ámbito de sus competencias, intervengan en la aplicación, verificación, medición o control de

la restricción establecida en el artículo 306 deberán aplicar el criterio de interpretación señalado en la presente circular.

La presente circular se expide en los términos del artículo 375 del Acuerdo 004 de 2015 y tendrá carácter de doctrina para la interpretación de casos similares relacionados con la aplicación de la disposición objeto de aclaración.

Atentamente,

JOSE FRANCISCO OVIEDO MORA
Secretario de Planeación Municipal

Proyecto: Abg. Karolyne Ibarra – Contratista

Ing. Esp. Julián Andrés Carvajal – Contratista

Geog. Adriana Manuela Pérez - Contratista :

Reviso: Jamer Muñoz .

Anexo 1. Área de Influencia 70 metros, Articulo 306 del Acuerdo 004 de 2015.

